

## Artículo 93. Del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí

A la Dirección del Registro corresponde: I. Conducir la correcta administración del Registro Estatal; II. Intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; III. Administrar, actualizar y resguardar el padrón que contiene la información de las víctimas; IV. Elaborar y someter a la consideración del Comisionado Ejecutivo el proyecto de Lineamientos para transmitir información a las instituciones que forman parte del Sistema; V. Administrar, actualizar y tener bajo su resguardo el padrón de representantes; VI. Solicitar información a las autoridades que correspondan, sobre toda inhumación de cadáveres de personas desconocidas; VII. Elaborar el diseño del Formato Único de Declaración relativo al registro e inscripción de datos de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos; VIII. Crear y administrar la plataforma para integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas, a fin de orientar políticas, programas y planes para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos; IX. Brindar asesoría a las autoridades o instituciones para el correcto suministro, intercambio y sistematización de la información, así como del cuidado y manejo adecuado de la información a su cargo; X. Proporcionar información al Registro Nacional de Víctimas para su integración, y XI. Las demás que le otorgue la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad de la Comisión Ejecutiva.